UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

DECRETO EXENTO Nº 00.642/2016.

Arica, junio 22 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Decreto N°35/2015, de marzo 19 de 2015, Decreto Exento N° 00.346/2015, de abril 24 de 2015 Decreto Exento N° 00.347/2015, de abril 24 de 2015, Carta REC. N° 343.16, de junio 01 de 2016, Carta AB.VAF. N°151/2016, de mayo 31 de 2016, Carta VAF. N°296.2015, de junio 14 de 2016, Traslado REC. N°305/16, de junio 14 de 2016; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Nº 2, del artículo 13° del D.F.L. Nº 150, ya citado en relación con el decreto Nº106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de marzo de 2015, se dicta el Decreto N° 35/2015, que acepta la renuncia voluntaria de la Sra. IRIS DEL CARMEN ALEGRE RIVEROS, funcionaria de planta, de la escala no académica, adscrita a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, tomándose razón por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota con fecha 10 de abril de 2015. Lo anterior, para efectos de acogerse a los beneficios contemplados en las leyes N° 20.374 y 20.807.

Que, posterior al acto administrativo individualizado en el párrafo que precede, se dicta el Decreto Exento N° 00.346/2015, de abril 24 de 2015, que dispuso el pago de bonificación por retiro voluntario de la Sra. Iris Alegre R., y el Decreto Exento N° 00.347/2015, de abril 24 de 2015, que dispuso el pago de bonificación adicional contemplado en el Artículo 1 de la Ley N° 20.807.

Que, en razón del conocimiento del Decreto Exento N° 1245, de octubre 26 de 2015, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, el cual estableció la distribución de recursos para la Universidad de Tarapacá, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 20.807, se realiza las consultas pertinentes a fin de aclarar la no inclusión de la Sra. Alegre Riveros para el pago de la bonificación adicional.

Que, en este sentido, con fecha 8 de abril de 2016, vía correo electrónico, personal del Ministerio de Educación comunica que el no pago de la bonificación adicional se debe a un error en la postulación, puesto que no correspondía invocar el Artículo 1 de la Ley N° 20.807, sino postular según el Artículo 5 de la misma.

Que, de una nueva revisión de antecedentes remitidos al Ministerio de Educación para la tramitación del pago de la bonificación adicional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.807, se desprende que doña Iris Alegre no cumplía con el requisito de edad establecido en la parte final del inciso segundo del Artículo

1 de la Ley N° 20.807, esto es, haber cumplido sesenta años de edad entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, ya que este hecho ocurrió con fecha 11 de enero de 2011.

Que, la postulación según el Artículo 5 de la Ley N° 20.807 no se realizó, en la convicción de que la ex funcionaria se encontraba dentro del supuesto del Artículo 1.

Que, el inciso primero del Artículo 1 de la Ley N° 20.807 prescribe que "El personal no académico de las universidades del Estado que perciba el beneficio compensatorio del artículo 9º de la ley Nº20.374 y se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley Nº3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, tendrá derecho a una bonificación adicional de 395 unidades de fomento, de cargo fiscal, siempre que cumpla los demás requisitos establecidos en el inciso siguiente". Por su parte, el inciso segundo dispone que "El personal no académico señalado en el inciso anterior tendrá derecho a la bonificación adicional siempre que sirva sus cargos en calidad de planta o a contrata; que haya prestado servicios en cualquiera de dichas calidades por un período no inferior a diez años, a la fecha de la renuncia, continuos o discontinuos, en las universidades del Estado; que entre el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, haya cumplido o cumpla 65 años de edad si son hombres y, en el caso de las mujeres, haya cumplido o cumpla 60 años de edad, y que presente su renuncia voluntaria en los plazos que se señalan en el artículo siguiente".

Que, la ex funcionaria no cumplía con el requisito de edad contemplado en la norma citada, por lo que la única vía de acceder al beneficio adicional consistía en la postulación a éste, fundada en el Artículo 5 de la misma ley, pues este precepto reduce el nivel de exigencia en el requisito aludido, pudiendo acogerse el personal no académico que entre la fecha de publicación de la Ley N° 20.374 (por expresa mención de la Ley N° 20.807) y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad, cuestión que en el caso de la Sra. Alegre Riveros se cumple a cabalidad.

Que, resulta imperativo para la administración el restablecer el ordenamiento quebrantado a raíz de una anómala actuación, no atribuible a la Sra. Alegre Riveros, en los términos expresados en el Dictamen N° 80876/2014, de la Contraloría General de la República.

Que, el error de la administración en la interpretación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.807 ha perjudicado la expectativa de una ex funcionaria, quien de buena fe inició la tramitación de su renuncia, en consideración a los beneficios reconocidos por la ley citada y la Ley N° 20.374 y considerando además que la Ley N° 20.807, en su artículo 5, estableció un total de 145 cupos y a la fecha se han ocupado menos de 80.

Que, con fecha 01 de junio de 2016, mediante carta REC N° 343.16, se recurrió a la Contraloría General de la Republica a fin de que emita pronunciamiento referente a la materia.

Que, de esta manera, es preciso corregir el procedimiento administrativo que dispuso el pago de bonificación adicional contemplado en el Artículo 1 de la Ley N° 20.807., debiendo esta Universidad retirar del ámbito jurídico el Decreto Exento N° 00.347/2015, de abril 24 de 2015, por cuanto se ha identificado un vicio de derecho, subsanable sólo con la invalidación, al constituir ésta un mecanismo de control de la Administración sobre sus propios actos (Cf. Aylwin Azócar, Patricio. Derecho Administrativo. Santiago: Editorial Universidad Nacional Andrés Bello, 2006, pp. 209 y ss.).

DECRETO:

1.- Iníciese proceso de invalidación del Decreto Exento N° 00.347/2015, de fecha 24 de abril de 2015, que dispuso el pago de bonificación adicional a doña IRIS ALEGRE RIVEROS, contemplado en el Artículo 1 de la ley N°20.807, en observancia del Artículo 53 de la Ley N° 19.880, por fundamentar su dictación en una norma que no es aplicable al caso en concreto, constituyendo un acto administrativo ineficaz por ausencia de motivo.

2.- Notifíquese el presente acto administrativo, conforme lo establece el Artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases sobre los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado en el plazo de 5 días contados desde la total tramitación del presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALORIA ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR ARICA

SEBASTIAN LORCA PIZARRO
Rector (S)

06 JUL 2016

SLP.LTI.ycl.